

Expediente: CI 17/04, seguido por los siguientes hechos: Realización de venta ambulante sin la preceptiva autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 47.k).

Sanción: 120,20 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.E.

Órgano competente para resolver: El Director General de Comercio.

Mérida, a 11 de abril de 2005. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

ANUNCIO de 13 de abril de 2005 sobre notificación de Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador en materia de energía.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 13 de abril de 2005. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

A N E X O

EXPEDIENTE: S/10/05.

ASUNTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

DENUNCIADO: INPROCORMA ELECTRICIDAD, S.L.

C.I.F.: B-06408199.

DOMICILIO: AVDA. SINFORIANO MADROÑERO 1.

LOCALIDAD: BADAJOZ.

HECHOS IMPUTADOS: La presentación de un Certificado de instalación eléctrica de baja tensión en el que certifica haber ejecutado la instalación de acuerdo con las prescripciones del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones ITC-BT específicas que le son de aplicación no siendo conforme a la realidad de los hechos al haberse comprobado, por parte de personal facultativo de esta Dirección General, en la visita de comprobación de la instalación que la misma incumplía con:

- ITC-BT-04 apartado 2 referido a los datos reflejados en la Memoria Técnica de Diseño.
- ITC-BT-15 apartado 3 referido al conductor de la derivación individual.
- ITC-BT-17 apartado 1.2 referido a la protección de una toma de corriente trifásica.
- ITC-BT-18 apartado 3.2 referido al conductor de tierra.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: Infracción Grave según lo establecido en el artículo 31.2 apartado h) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

SANCIÓNES IMPONIBLES: Multa desde 3.005,06 € hasta 90.151,81 € de acuerdo con el artículo 34.1 b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: Miguel Agustín López Corchero. El instructor del expediente podrá ser recusado en la forma y por los motivos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Asimismo se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en Mérida.